

**REGLAMENTO (CEE) N° 2806/87 DE LA COMISIÓN**  
**de 18 de septiembre de 1987**  
**relativo a la expedición de certificados de importación para las carnes de vacuno**  
**de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3928/86 del Consejo, de 17 de diciembre de 1986, por el que se abre un contingente arancelario comunitario para las carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas, de las subpartidas 02.01 A II a) y 02.01 A II b) del arancel aduanero común <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3985/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986, por el que se establecen las normas de aplicación de los regímenes de importación regulados por los Reglamentos (CEE) n° 3927/86 y n° 3928/86 en el sector de la carne de vacuno <sup>(2)</sup>, dispone en su artículo 7 que las solicitudes y la expedición de los certificados de importación de las carnes contempladas en la letra d) del apartado 1 de su artículo 1 se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 del Reglamento (CEE) n° 2377/80 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1980, por el que se establecen normas especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de la carne de vacuno <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 520/87 <sup>(4)</sup>;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3985/86 en la letra d) del apartado 1 de su artículo 1, fija en 10 000 toneladas la cantidad de carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América y de Canadá que pueden importarse en condiciones especiales en el año 1987;

Considerando que sólo procede tener en cuenta por cada solicitud la cantidad que no sobrepase las 4 617 toneladas que autoriza el Reglamento (CEE) n° 2539/87 de la Comisión, de 24 de agosto de 1987 <sup>(5)</sup>;

Considerando que la letra d) del apartado 6 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 2377/80 establece que se podrán reducir las cantidades solicitadas; que las solicitudes presentadas se refieren a unas cantidades globales que sobrepasan las cantidades disponibles; que en estas condiciones y con objeto de garantizar un reparto equitativo de las cantidades disponibles, es conveniente reducir proporcionalmente las cantidades solicitadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Cada solicitud de certificado de importación presentada durante el mes de septiembre de 1987 para las carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas, contempladas en la letra d) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3985/86 será satisfecha hasta el 0,2425 % de la cantidad solicitada.

Cuando una solicitud sobrepase las 4 617 toneladas autorizadas por el Reglamento (CEE) n° 2539/87, sólo se tendrá en cuenta hasta el límite representado por esa cantidad.

*Artículo 2*

A partir del 1 de octubre de 1987 ya no se satisfarán las solicitudes de certificados que se presenten para las carnes contempladas en el artículo 1, con arreglo a los artículos 12 y 15 del Reglamento (CEE) n° 2377/80.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de septiembre de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 1986.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 365 de 24. 12. 1986, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO n° L 370 de 30. 12. 1986, p. 37.

<sup>(3)</sup> DO n° L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.

<sup>(4)</sup> DO n° L 52 de 21. 2. 1987, p. 13.

<sup>(5)</sup> DO n° L 241 de 25. 8. 1987, p. 6.